



ORDENANZA N° 2366 /85.-

V I S T O:

El Expte. N° 025-G-HCD/85, caratulado: "GARBO SUR S.A. S/MODIFICACION CONVENIO CONTRACTUAL POR ERROR ORDENANZA"; Y -  
CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error por omisión en la Ordenanza del epígrafe, en el artículo cuarto de la misma en el párrafo de aclaración de la fórmula polinómica correspondiente al término I<sub>a</sub> dice "Índice de precios al por mayor no agropecuaria//rios Nacional proporcionado por el INDEC, correspondiente al //mes por el que se certifica el servicio".-

Que la omisión consiste en no haberse colocado la palabra "anterior" entre las palabras "mes" y "por". En el término siguiente I<sub>b</sub> también se cometió la misma omisión.-

Que éste error trae como consecuencia, que el Municipio deba pagar más caro el servicio, dado que se amplía el periodo de actualización, yendo contra el espíritu de la Ordenanza.-

Que la firma contratista GARBO SUR S.A., advertida / del error, ha prestado su conformidad para efectuar las correcciones correspondientes por lo que dada Comisión aprueba la sanción de la correspondiente Ordenanza rectificatoria.-

Que así se ha expresado la Comisión Interna de Recaudación y Hacienda en su despacho N° 074/85, obrante a fojas 3, el / que fué aprobado por unanimidad de los miembros de éste Cuerpo, en la Sesión Especial N° realizada el día veintiuno del corriente mes de enero,-

Por ello y lo dispuesto por el artículo 129 inciso a) de la Ley 53;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) MODIFICASE el término I<sub>a</sub> del artículo cuarto (4º) de la Ordenanza N° 2126, el que quedará así redactado:

"I<sub>a</sub>- Índice de precios al por mayor no agropecuaria//rios Nacional proporcionado por el INDEC, correspondiente al mes anterior que por el se certifica "el servicio".-

ARTICULO 2º) MODIFICASE el término I<sub>b</sub> del artículo cuarto (4º)

.....2.-

JUAN JOSE CEPEDA  
SEC. ADMINISTRATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUEN - CAPITAL



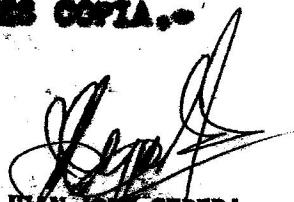
de la Ordenanza N° 2336, el que quedará así redactado:

“Los Jueces de paz serán elegidos por sufragio universal y libre, directamente por el Pueblo, correspondiente al año anterior al que se tome como base (1985).”

**ANEXO 30) Convenio al Ejecutivo,**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE /  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VINTIEN (20) DÍAS DEL MES DE //  
ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), - - - - -  
(IMPUL. N° 000-0000/85 GARATULADO "SALDO SUR, S.A., R/HONORIFICA  
COMO CONTRATO CONTRACTUAL POR MEDIO ORDENANZA), -

**ES COPIA.**

  
JUAN JOSÉ CEPEDA  
SEC. ADMINISTRATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUEN - CAPITAL

**FDO. BUCHILIZ-VALLIZ.**

